

15 de febrero de 2022
DP-OGD-0140-2022

Señor
Rodolfo Manuel Cruz Morales
Correo electrónico: romacruz05@gmail.com

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su correo electrónico, dirigido al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y recibido en la oficina de Gestión Documental el 15 de febrero 2022, mediante el cual indica “...*puede colaborarme interponiendo sus buenos oficios para obtener esa ayuda tan valiosa para mi familia, antes de que finalice su gestión presidencial...*”, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho atender a su petición, por cuanto la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone. Además, es oportuno indicar que la Presidencia de la República, no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía.

De igual manera, es conveniente señalar que la Presidencia de la República no puede intervenir en el proceso de atención, ya que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), es una institución autónoma donde el Poder Ejecutivo no tiene injerencia en su administración, además, intervenciones en procesos como este están prohibidas según la Ley Nº 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función¹.

Ante dicha situación, se sugiere que si tiene dudas o consultas sobre la respuesta a su petición, dirigirse directamente ante la oficina del IMAS, de su lugar de residencia, quienes conocen su caso y los beneficios que recibe su núcleo familiar; ya que somos respetuosos de las decisiones que toma cada institución de acuerdo a las normas y procedimientos que las dirigen.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

15 de febrero de 2022
DP-OGD-0140-2022
Página 2

Adicionalmente, queda a valoración de la institución, en este caso el IMAS, la forma de atender la gestión, sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.

Damos por tramitada la gestión y se procede al archivo respectivo, deseando que pueda encontrar solución a la situación que enfrenta.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC

